



Proceso: Ejecutivo singular No. 2022-00034-00  
Ejecutante: Banco Agrario de Colombia  
Ejecutado: Jesús Manuel Melero de Bustos  
Decisión: mandamiento de pago  
Auto: Interlocutorio civil

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Salento-Quindío, nueve (9) de junio del año dos mil veintidós (2022)

Se dirige al Despacho el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por intermedio de apoderado judicial, promoviendo demanda EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía contra el señor JESUS MANUEL MELERO DE BUSTOS, mayor de edad, vecino de esta localidad, con fundamento en el pagaré 054506100003486 suscrito el 21 de mayo del 2020.

Estudiada la demanda se puede observar que llena los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes, 422 y 431 del Código General del Proceso, el título valor allegado con la demanda contiene una obligación clara, expresa y exigible, reuniendo los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo cual se librará el mandamiento de pago respecto al capital adeudado.

En lo que hace referencia a los intereses de plazo se ordenarán los pretendidos en la demanda, siempre y cuando no superen los intereses establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Con relación a los intereses moratorios, se accederá a su decreto, pero a partir de la presentación de la demanda y no desde la fecha solicitada por la parte demandante, pues en criterio del Despacho en las obligaciones de tracto sucesivo el deudor se constituye en mora es a partir de la presentación de la demanda, los que se liquidaran acorde con las tasas establecidas por la Superintendencia Financiera. Referente al monto por otros conceptos se librará el mandamiento de pago al así haberse pactado en la carta de instrucciones.

En lo que tiene que ver con la medida cautelar solicitada, es procedente al tenor de lo dispuesto por los artículos 2488 y 1677 del Código Civil, artículos 594 y 599 del Código General del Proceso, limitándose el monto, para el embargo de cuentas bancarias, a la suma de treinta millones de pesos (\$30.000.000).

Por lo tanto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALENTO-QUINDIO,



**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra JESUS MANUEL MELERO DE BUSTOS, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva Singular de mínima cuantía a favor del banco demandante y a cargo de la parte demandada, por las siguientes sumas:

- 1-DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$18.787. 880.00) M.L., por concepto de capital de capital adeudado representado en el Pagaré número 054506100003486.

- 1.1-Por los intereses remuneratorios calculados desde el 24 de septiembre de 2021 al 25 de mayo de 2022 a la tasa pactada, siempre y cuando no se haya superado la tasa establecida por la Superintendencia Financiera.

- 1.2-Por los intereses de mora, calculados sobre el capital causados desde el 03 de junio del 2022, fecha de presentación de la demanda, a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera, hasta el día en que se efectúe el pago total de la deuda, sin aceptarse su decreto desde la fecha solicitada, por lo señalado.

- 1.3.- Por la suma de \$1.411. 614.00 por otros conceptos, por lo indicado.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR el contenido de esta providencia a la parte demandada, en la forma prevista en los Artículos 291 y pertinentes del Código General del Proceso, en el acto se le entregará copia de la demanda y sus anexos, quien deberá cancelar las sumas adeudadas, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente auto, disponiendo del término común de diez días para formular excepciones, sin detrimento a la interposición de los recursos o acciones legales pertinentes.

**TERCERO:** Tramitar este asunto en única instancia, conforme con las disposiciones legales contenidas en el Libro Tercero, Sección Segunda, Capítulo I Artículo 422 y pertinentes del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Se decreta el embargo de las sumas de dinero de propiedad de la parte demandada y sus correspondientes rendimientos, depositados o que se lleguen a depositar en cuentas corriente, de ahorro, C. D. T, C. D. A. T., bonos, cédulas de capitalización o cualquier otro producto a su nombre en el Banco Agrario de Colombia S.A. En caso de hacerse efectiva la medida, se ordena que las sumas



retenidas sean depositadas en la cuenta de depósitos Judiciales No. 636902042001 que este Despacho tiene en el Banco Agrario de Colombia, agencia de esta localidad, limitándose al monto de treinta millones de pesos (\$30.000.000) Líbrese el correspondiente oficio.

**QUINTO:** En la oportunidad procesal correspondiente se hará el pronunciamiento sobre las costas del proceso.

**SEXTO:** Se reconoce personería para actuar al doctor ANDRES ALEJANDRO HENAO IDARRAGA, para que represente los derechos e intereses del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**MILLER GAITAN MARTINEZ**  
Juez

Firmado Por:

Miller Gaitan Martinez  
Juez  
Juzgado Municipal

**Juzgado Promiscuo Municipal  
Salento - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8b3549d77716f6c7c1b32018241e9c6841a5f01a939713d648bbef5030ab582**

Documento generado en 08/06/2022 08:31:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**